



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 643-2012-GR/PR

VISTO:

La Carta N° 0057-2012 MIKE Y ASOCIADOS S.R.L. con registro N° 41890, mediante el cual solicita la elevación de Observaciones a las Bases del proceso Adjudicación Directa Pública N° 0035-2012-GRA, para la contratación del servicio de alquiler de motoniveladora para la obra "Mejoramiento de la Carretera Circuito Loncco Tramo IV -DV Polobaya - Arequipa", Informe N° 1272-2012-GRA/OLP y el Expediente de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante D. Leg. N° 1017, en adelante Ley, señala que el titular de la Entidad tiene la facultad de declarar la nulidad de un proceso si se verifica que se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento, dispone que el plazo para solicitar la elevación de observaciones es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio; este procedimiento no se siguió en el presente proceso pues el Comité Especial Permanente, publicó el pliego absolutorio el día 07 de agosto de 2012 y se integraron las Bases el día 09 de agosto, redujo el plazo señalado por la norma para solicitar la elevación de observaciones. En ese sentido, el proceso es nulo, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de Bases.

Que, sin perjuicio de la nulidad, y en vista de que la solicitud de elevación de observaciones a las Bases fue presentada dentro del plazo, corresponde pronunciarse al respecto. El recurrente cuestiona que se solicite como documentación obligatoria aquella que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, como, factura, seguro contra todo riesgo, y la constancia de verificación, ya que se entiende que con la presentación de la Constancia de Verificación emitida por el Ingeniero Residente de Obra, queda sobreentendido que al momento de la verificación se deberá mostrar la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

Que, en el Pliego Absolutorio, no se acoge la observación, y se señala que la residencia de obra verificará que el equipo ofertado reúne las condiciones técnicas del proceso, lo cual no exime al postor de la presentación de factura, seguros u otros documentos que son requeridos por las Bases.

Que, exigir la referida constancia de verificación como documento obligatorio, implicaría que el postor, antes de presentar la propuesta, ya deba contar con el equipo o, cuando menos, tener la certeza de cuál será el equipo que empleará en la ejecución del servicio, aun cuando no tenga la certeza de obtener la buena pro, ni de la fecha de suscripción del contrato y el consecuente inicio de ejecución del servicio. Esto último implicaría además, que los postores deberán mantener inoperativo el equipo ofrecido a la espera de la obtención de la buena pro y la suscripción del contrato, aun cuando podría emplearlo en otras obras y agenciarse de otros equipos de iguales o mejores características antes de suscribir el contrato a fin de cumplir con lo ofrecido, por lo que se estaría contraviniendo con el Principio de Economía, contenido en el literal i) del Art. 4 de la ley, que señala: "En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, ... debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos". Por ello deberá suprimirse de la Capítulo



III Términos de Referencia, el párrafo referido a la verificación de la maquinaria, esto sin perjuicio que, se establezca la verificación con ocasión de la suscripción del contrato.

Que, el artículo 42 del Reglamento, indica que en la propuesta técnica se podrá solicitar de manera obligatoria la documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, por ello a efectos de evitar imprecisiones en la evaluación de las propuestas, en el numeral 2.5 Documentación de Presentación Obligatoria, de la Sección Específica de las Bases deberá detallarse los documentos que presentaran los postores.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58° y 59° del Reglamento, la integración de Bases se produce luego de la notificación del Pronunciamiento que emita el Titular de la Entidad. Por tanto, el Comité Especial deberá modificar las fechas de integración de Bases, de presentación de propuestas y de otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a tenor del artículo 24° del Reglamento, también, cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases; por lo que la fecha límite prevista para acceder al registro de participantes también deberá ser modificada tomando en cuenta la nueva fecha de integración.

Que, de acuerdo al Art. 71 del Reglamento, se deberá suprimir el anexo N° 8 de las bases pues la Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de lima y callao, se asigna en los procesos contratación de obras y servicios que se ejecuten o presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía, y el presente proceso es una Adjudicación Directa Publica.

Estando al Informe N° 1200-2012-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso Adjudicación Directa Pública N° 0035-2012-GRA, para la contratación del servicio de alquiler de motoniveladora para la obra "Mejoramiento de la Carretera Circuito Loncco Tramo IV -DV Polobaya - Arequipa", y retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2do.- DESESTIMAR las observaciones efectuadas por el participante MIKE Y ASOCIADOS S.R.L., por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 3ro.- DISPONER que el Comité Especial en coordinación con la Oficina de Logística y Patrimonio así como con el Área Usuaria, implemente estrictamente lo dispuesto, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los TRES (03) días del mes de SETIEMBRE del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

